

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL Q-I-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1971 sobre reestructuración de la Caja de Auxilio por Accidentes en la Industria Minera de Asturias.

Excmos. Sres.: La experiencia de la aplicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo e Industria de 20 de marzo de 1954, modificada por la de la Presidencia del Gobierno de 3 de enero de 1961, relativas al régimen de auxilio a los familiares de los trabajadores de las minas de carbón de Asturias, fallecidos en accidente laboral, aconseja el perfeccionamiento de dicha normativa en el sentido de ampliar los beneficios de los derechohabientes de dichos trabajadores mineros. Este nuevo ordenamiento tiene carácter complementario del que establece el Régimen de la Seguridad Social de los trabajadores en las minas de carbón.

A dicho objeto, por la presente Orden se actualizan las aportaciones de las Empresas y de los trabajadores de las minas de carbón de Asturias, distinguiendo al efecto según el número de víctimas que ocasione el siniestro.

Asimismo mediante esta normativa se regulan con precisión las ausencias justificadas del trabajo cuando se producen siniestros con resultado de muerte de algún trabajador al propio tiempo que se determina en qué casos dichas ausencias justificadas son retribuidas.

Este sistema asistencial continúa vinculado, como el anterior al que reemplaza, a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana, que ha dado a través de toda su gestión patentes muestras de eficacia y de fomento de auténtico sentido de solidaridad social entre sus miembros.

En su virtud, vista la petición formulada por el Sindicato Nacional del Combustible y la propuesta de

los Ministros de Trabajo y de Industria,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Caja de Auxilio por Accidentes en la Industria Minera de Asturias, dependiente de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana, creada por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Industria de 20 de marzo de 1954, para auxilio de los familiares del trabajador minero fallecido en accidente de trabajo, se nutrirá con los fondos siguientes:

A) Cuando el siniestro ocasione la muerte de uno o dos trabajadores, una aportación de cinco pesetas por fallecido abonada por cada trabajador de la plantilla del pozo; en los casos en que el siniestro produjese el fallecimiento de tres o más trabajadores, igual aportación abonada por cada trabajador del grupo minero.

B) Una aportación de una peseta por fallecido a cargo de todos y cada uno del resto de los trabajadores de las minas de carbón de Asturias que asistan al trabajo el día del sepelio o no lo hayan hecho por causa justificada.

C) Una aportación de cada empresa minera de carbón de la provincia, igual a la suma total recaudada por sus propios trabajadores, según las normas de los apartados A) y B).

D) El importe de las multas a que se refiere el artículo II.

E) Cualquier aportación o donativo.

Las empresas quedan expresamente autorizadas para efectuar el descuento en nómina de las aportaciones que se establecen y obligadas a realizar su ingreso junto con su propia aportación.

Art. 2.º La viuda del trabajador fallecido en accidente de trabajo percibirá de la Caja de Auxilio por Ac-

identes la cantidad de veinte mil pesetas y tres mil más por cada hijo menor de dieciocho años que no trabaje o minusválido de cualquier edad.

Si la viuda estuviere encinta se reservará el derecho al hijo que naciere vivo dentro de los trescientos días siguientes a la muerte del padre.

Cuando se trate de trabajadores fallecidos en estado de soltería, el auxilio será entregado a los padres, pudiendo decidir la Junta Rectora que sea recibido por uno de ellos solamente, si así lo aconsejaren las circunstancias. Su cuantía será de veinte mil pesetas.

La Junta de Administradores podrá acordar en todo caso prestaciones que no excedan de las señaladas en supuestos distintos a los indicados, cuando a su juicio el fallecido dejare otros parientes o personas que estuvieren realmente a cargo del trabajador.

Art. 3.º El remanente será entregado en las fechas que la Junta de Administradores lo disponga a las Instituciones que se ocupan específicamente de la atención a huérfanos de la minería asturiana del carbón, cualquiera que haya sido la causa de la orfandad.

Art. 4.º La Caja de Auxilio por Accidentes estará regida por una Junta de Administradores compuesta por:

Presidente: El Presidente del Sindicato Provincial del Combustible.

Vicepresidente primero: El Presidente de la Unión de Trabajadores del mismo Sindicato.

Vicepresidente segundo: El Presidente de la Unión de Empresarios de dicho Sindicato.

Siete Vocales designados de la siguiente forma:

Cuatro elegidos por los Vocales Sociales del ciclo de producción del sector carbón del Sindicato Provincial.

Tres elegidos por los Vocales Económicos del mismo ciclo.

El Director de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana o persona en quien delegue.

Actuará de Secretario el del Sindicato Provincial.

Art. 5.º La organización administrativa de la Caja de Auxilio por Accidentes será establecida por la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana, así como cuanto se refiera a tramitación y abono de prestaciones, la que determinará igualmente las formalidades necesarias para proceder al movimiento de fondos de dicha Caja. De ésta no podrá detrarse cantidad alguna en concepto de gastos de administración.

Art. 6.º En caso de accidente de trabajo mortal que afecte a uno o dos trabajadores se considerará ausencia justificada del trabajo, el día del entierro, la de aquellos trabajadores que pertenecen a la plantilla del mismo pozo y habitualmente toman lámpara o ficha en la lampistería o listería en la que lo hacían los accidentados.

No están comprendidos en el párrafo anterior, los trabajadores ocupados en ventilación, desagüe, extracción y servicio de caña de pozos, compresores y lampistería y los que pertenezcan a aquellos servicios excepcionales que por razones de urgencia, tanto desde el punto de vista de seguridad como de funcionamiento no puedan paralizarse sin grave peligro o perjuicio para las explotaciones. La decisión a este respecto corresponde únicamente al Director facultativo de la Unidad, quien procurará organizar el trabajo de tal manera que puedan asistir al sepelio el mayor número de trabajadores pertenecientes a dichos servicios que lo deseen.

Igualmente quedan exceptuados los trabajadores de los servicios in-

dispensables, principalmente manobra y extracción del pozo donde ocurra un accidente cuando esté intercomunicado por servicios comunes con otros pozos y su paralización total perturbe la actividad de los restantes.

El Director facultativo designará un grupo de este personal para que en representación del mismo asista al sepelio. Este grupo podrá alcanzar el límite de un 5 por 100 del personal adscrito a dichos servicios. Dentro del mismo estarán incluidos aquellos trabajadores que por razones familiares o de trabajo tuviesen un mayor contacto humano con el fallecido.

Art. 7.º Lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo anterior, se aplicará si el accidente ocurre en el lavadero, transporte y otros servicios del exterior, cuya paralización lleve aparejada la de otras unidades.

Art. 8.º Se considerará causa justificada de ausencia a sus puestos laborales con derecho a retribución la de los Vocales del Jurado que asistan al sepelio de trabajadores fallecidos por accidente a que esta Orden se refiere.

La determinación de los Vocales a los que afecta este artículo cuando exista Jurado único o Central, lo fijará el propio Jurado, que atribuirá a este efecto su representación a un grupo de Vocales del mismo o de la Comisión Delegada o Jurado de Zona, en cuya demarcación radique el pozo o el lugar del accidente.

Se considerará también ausencia justificada con derecho a retribución la de las personas a que se contrae el último párrafo del artículo 6.º, designadas por el Director facultativo.

Art. 9.º Si un mismo accidente mortal afectara a tres trabajadores, la dispensa de asistencia del artículo 6.º se extenderá a todas las labores y servicios del grupo minero de la Empresa en que ocurrió el accidente, manteniéndose la obligación de acudir a sus puestos para aquellos trabajadores a que se refieren los párrafos segundo y tercero de dicho artículo.

Cada Empresa, de acuerdo con su Jurado, definirá el ámbito que debe entenderse por grupo minero.

En el supuesto de este artículo, todos los trabajadores de la minería asturiana del carbón estarán representados en el entierro por el Jurado de cada Empresa; de no haber Jurado, asistirán los Enlaces Sindicales. En uno y otro caso, éstos representantes percibirán de su empresa el promedio de su retribución

siendo de cargo de aquélla los gastos de traslado.

Art. 10. Si un mismo accidente mortal afectara a más de tres trabajadores, el Delegado Provincial de Trabajo determinará lo procedente tanto en lo que se refiere a la dispensa de asistencia como a la representación en el sepelio de los trabajadores de la Empresa y aun de otras Empresas enclavadas en la misma zona en que ocurrió el accidente.

Art. 11. La falta de asistencia al trabajo a pretexto de accidente que no esté autorizada por las normas precedentes podrá ser sancionada por la Empresa sin apertura de expediente con multa de uno a ocho días de retribución que por todos conceptos devenga el trabajador, cuyo importe será ingresado por la Empresa en la Caja de Auxilio por Accidentes en la Industria Minera de Asturias.

Art. 12. La presente Orden entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Industria de 20 de marzo de 1954 y la de la Presidencia del Gobierno de 3 de enero de 1961.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de marzo de 1971.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros de Trabajo y de Industria.

("B. O. E." de 13-IV-71)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Don Jaime Estrada Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el rollo de apelación civil de los autos que luego se dirán recayó la siguiente:

Sentencia número 8

Ilmos. señor Presidente: Don Agustín Azparren Gaztambide. Magistrados: Don Félix Salgado Suárez, don Manuel Rubido Velasco. En la ciudad de Oviedo, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno. Visto por la Sección Primera de esta Audiencia Provincial, actuando como Tribunal civil, el recurso (rollo 12/71), con-

tra la sentencia dictada por el señor Juez Comarcal de Llanes en los autos de desahucio por precario que llevan el número dos de mil novecientos setenta y uno de dicho Juzgado, en las que fueron partes como actor y ahora apelante don Juan Manuel Torre Caravia, cuyas circunstancias constan en la sentencia apelada, representado ante este Tribunal por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, bajo la dirección del Abogado don Gabriel Sánchez Pesquera y como demandada y apelada doña Paz Noriega Noriega, también circunstanciada en dicha sentencia, declarada en rebeldía y que tampoco ha comparecido en esta instancia.

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Juan Manuel Torre Caravia contra la sentencia dictada por el señor Juez Comarcal de Llanes en nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, a que estas actuaciones se refieren, debemos revocar y revocamos dicha resolución y, en su lugar, declarando haber lugar al desahucio de las dos fincas descritas en el hecho primero de la demanda y apercibiendo a la demandada doña Paz Noriega Noriega de lanzamiento si no desaloja dichas fincas en el plazo legal dejándolas a la libre disposición del señor Torre Caravia, con imposición de las costas causadas en primera instancia a la demandada. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma prescrita para ese supuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil. Devuélvase las actuaciones, junto con testimonio de la presente resolución, al Juzgado de origen para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y a efectos de notificación de los demandados no personados, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veintiseis de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 87 de 1971 por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de Unión de Siderúrgicas Asturianas S. A. (UNINSA), contra acuerdos del Jurado Provin-

cial de Expropiación Forzosa de fechas 11-11-1970, y 12 de febrero de 1971, sobre justiprecio de la parcela número 279 del Polígono 40, de la Comunidad de Herederos de Manuel Alvarez Hevia.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 26 de abril de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 88 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de Unión de Siderúrgicas Asturianas S. A. (UNINSA), contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 3-12-70 y 7 de abril de 1971, sobre justiprecio de la parcela número 149 del polígono 37, de don Jesús García López.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 26 de abril de 1971.—El Secretario.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 10 de 1971, por abandono de familia, en virtud de denuncia de Honorina del Dago Llerandi por medio de la presente se cita al denunciado Fernando Blanco Martínez, mayor de edad, casado, vecino que fue de esta ciudad últimamente y que al parecer se encuentra en Oviedo, accidentalmente, ignorándose su domicilio, a fin de que en término de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado (sito en la calle de El Mercado, sin número), con el fin de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, expido y firmo la presente en Cangas de Onís a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GIJÓN

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 247 de 1970, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Gijón, a veinte de abril de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Alfredo Alvarez Rua, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo y dirigido por el Letrado don Angel Suardiaz Fernández, contra don Luis Tejón del Cuadro, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Mieres, en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos versando la litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Montero Entrialgo, en la representación que acreditó ostentar, debo condenar y condeno a don Luis Tejón del Cuadro, a satisfacer al actor don Alfredo Alvarez Rua, la cantidad de doscientas ocho mil ochocientos veinticinco pesetas. Sin expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don José Antonio González y Fernández-Escalada, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón.

Doy fe: Que en las actuaciones de juicio verbal de faltas, instruidas en este Juzgado con el número 94/71 de las que luego se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, visto por el señor don Fernando

Luis González Pondal, Juez Municipal titular del Juzgado número tres de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como denunciante Enrique Canga Rodríguez y de la otra y como denunciado Manuel Rodríguez Hernández y Ciriaca Hernández, todos ellos suficientemente circunstanciados en estas actuaciones y habiendo sido parte en autos el señor Fiscal Municipal titular D. Emilio Alemany Cifuentes, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno al encartado Manuel Rodríguez Hernández como autor de una falta contra la propiedad, a sufrir la pena de dos días de arresto menor, debiendo indemnizar el mismo al que resulte ser propietario de la bolsa y jersey de autos en cuantía de trescientas pesetas si no lo restituyera, y no renunciase el ofendido a dicha compensación, debo absolver y absuelvo a la encartada Ciriaca Hernández, de la improbada y referida falta de hurto. Se impone al condenado Manuel Rodríguez, al pago de la mitad de las costas comunes y todas las de ejecución e indivisibles, declarándose de oficio el resto, entre ellas, diligencias previas y antecedentes penales de la encartada absuelta.

Notifíquese esta sentencia por edictos al encartado Manuel Rodríguez Hernández y por exhorto al Juzgado Comarcal de Baracaldo, a la encartada Ciriaca. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Luis González Pondal.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal, al encartado Manuel Rodríguez Hernández, expido y firmo la presente en Gijón a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, por resolución de esta fecha dictada en diligencias preparatorias número 10 del corriente año, se cita al acusado José Antonio Quintero Agrelo, de 47 años, viudo, empleado, natural y vecino de Uruguay, para que dentro de los cinco días contados a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de apertura del juicio oral en la indicada causa, requerirle a que

constituya obligación apud acta, y que constituya las fianzas que se le exigen y emplazarle para que designe Abogado y Procurador para su defensa y representación, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Grado a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LLANES

Cédula de notificación

En diligencias de juicio verbal de faltas número 71/70, seguidas en este Juzgado Comarcal, por lesiones y daños en accidente de circulación, en dichos autos, figura el encabezamiento y parte dispositiva que dicen:

Sentencia

En la villa de Llanes a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. El señor don Ramón Sordo Sordo, Juez Comarcal en funciones de esta villa y demarcación, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, y en los que figuran, como inculpados Rafael Gutiérrez Gutiérrez, de 22 años de edad, soltero, albañil y vecino de Llanes y Juan Claudio Sic Sic, de 29 años de edad, casado, profesor y vecino de Fontany-Versalles (Francia), y como Compañía Aseguradora la Mutuelle Assurance del Instituteurs de France, representada en España por la Oficina Española Aseguradora de Automóviles de Madrid, y en Oviedo por su apoderado don Justo López Fernández, por la supuesta falta de daños por imprudencia simple, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones a los inculpados, Rafael Gutiérrez Gutiérrez y Juan Claudio Sic Sic, declarando las costas de oficio y reservando a ambos las acciones civiles que pudieran corresponderles. Y así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Sordo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al inculpad Juan Claudio Sic Sic, expido la presente en Llanes a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor Magistrado

Juez de Instrucción número dos de Oviedo, en diligencias preparatorias 140/1970, por hurto se requiere al penado José Luis Carames Amor, cuyo paradero se ignora para que abone a Manuel Rastrollo Cepeda, la suma de 412 pesetas en concepto de indemnización a que fue condenado en sentencia dictada en dichas diligencias.

Oviedo, 23 de abril de 1971.—El Secretario.

DE LA VECILLA

Edicto

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de La Vecilla y su partido, que en los autos de juicio de abintestado número 6/71, seguidos ante este Juzgado, por el fallecimiento de Silvestre Iglesias Fernández, de estado soltero, pensionista, de 58 años de edad, natural de Oviedo, que falleció el día 28 de enero de 1971, en la localidad de Santa Lucía de Gordón, de este partido judicial, se ha dictado providencia ordenando expedir el presente edicto, por el que se anuncia su muerte sin testar, y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de La Vecilla (León), a reclamarlo dentro de treinta días a partir de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con el finado, y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

En La Vecilla a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Alberto Manuel de la Escalera Bruquetas, Magistrado de Trabajo de Mieres, hago saber:

Que en esta Magistratura y en autos 155/71, seguidos a instancia de HUNOSA, sobre despido, contra Inés Suril Ramos, actualmente en paradero desconocido, se ha dictado sentencia, la cual copiada a su tenor literal, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Hunosa contra Inés Suril Ramos, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que existiera entre las partes, y en su consecuencia condenar a la nombrada

demandada a que proceda al desalojo de la vivienda a la que se refiere la demanda, con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja dentro del plazo legal.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de notificación a Inés Sutil Ramos, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Mieres a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Alberto Manuel de la Escalera Bruquetas, Magistrado de Trabajo de Mieres, hago saber:

Que en esta Magistratura y en autos 290/71, seguidos a instancia de HUNOSA, sobre desahucio, contra Justo Félix Fernández Viña, actualmente en paradero desconocido, se ha dictado sentencia la cual copiada en su tenor literal, en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por HUNOSA contra Justo Félix Fernández Viña, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que existiera entre las partes, y en su consecuencia, condenar al nombrado demandado, a que proceda al desalojo de la vivienda a la que se refiere la demanda, con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja dentro del plazo legal.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de notificación a Justo Félix Fernández Viña, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Mieres, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Alberto Manuel de la Escalera Bruquetas, Magistrado de Trabajo de Mieres, hago saber:

Que en esta Magistratura y en autos 291/71, seguidos a instancia de HUNOSA, sobre desahucio, contra Gerardo Zapico González, actualmente en paradero desconocido, se ha dictado sentencia la cual copiada en su tenor literal en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por HUNOSA contra Gerardo Zapico González, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que existiera entre las partes y,

en consecuencia, condenar al nombrado demandado a que proceda al desalojo de la vivienda a la que se refiere la demanda, con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja dentro del plazo legal.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de notificación a Gerardo Zapico González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Mieres, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de las de Oviedo,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Oviedo a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno. El Ilmo. señor don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de la número uno de las de Oviedo, habiendo visto los presentes autos, sobre desahucio de vivienda, entre partes, de una como demandante: Hulleras del Norte, S. A., representada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, asistido del Abogado don Alfonso Sampedro Morilla; y como demandados los herederos de Alfonso García Fernández, no comparecidos.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Hulleras del Norte, S. A., contra los herederos de Alfonso García y Fernández, debo condenar y condeno a dichos demandados a que en el plazo de un mes desalojen la vivienda sita en la calle San Fernando, número tres, primero derecha, de la barriada de Serrallo en Sotrondio, con apercibimiento de lanzamiento. Cúmplase en esta sentencia lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a su notificación. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir esta sentencia, en su publicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, en el indicado plazo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González Peña.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación del

demandado incomparecido, expido la presente que firmo en Oviedo a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de las de Oviedo,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Oviedo a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno. El Ilmo. señor don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de la número uno de las de Oviedo, habiendo visto los presentes autos, sobre salarios, entre partes, de una como demandante; José Bautista Aguilar y María Josefa Quirós Moro, mayores de edad, soltero y viuda respectivamente, asistidos del Abogado don José María Suárez García; y como demandados: La empresa Alfa, S. A., representada por el Procurador don Luis Vigil García, asistido del Abogado don José María Alonso Vega; y don José Antonio Oporto Obrego, no comparecido.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por José Bautista Aguilar y María Josefa Quirós Moro, contra Alfa, S. A., y con expresa absolución del demandado José Antonio Oporto Obrego, debo condenar y condeno a la empresa Alfa, S. A. a pagar a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a José Bautista, cuatro mil novecientas pesetas; y a María Josefa Quirós, cuatro mil quinientas pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González Peña.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación del demandado incomparecido, expido la presente que firmo en Oviedo a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Se hace público a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que por resolución de 29 de los corrientes, fue aprobado el pliego de condiciones

para la ejecución de obras de reforma de las instalaciones de la calefacción del Palacio Provincial.

El aludido pliego se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría de la Diputación Provincial.

Oviedo, 30 de abril de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para orientación del consumidor, a continuación se reseñan los precios máximos de venta al público autorizados en esta provincia para carnes frescas de vacuno y de cerdo y para los pescados congelados:

Carnes frescas de vacuno:

Clase primera: Solomillo, tapa, cadera, babilla, chuleta, punta de pierna, contra, aguja, pez y espalda: Ternera, 200; vacuno menor, 150; vacuno mayor, 130 pesetas kilo.

Clase segunda: Bajada de pecho, magro de morcillo, brazuelo, morcillo y llana: Ternera, 140; vacuno menor, 110; vacuno mayor, 80 pesetas kilo.

Clase tercera: Costillas, pescuezo, rabo, pecho y falda: Ternera, 70; vacuno menor, 60; vacuno mayor, 50 pesetas kilo.

Carnes frescas de cerdo:

Chuletas de lomo y magro, 132 pesetas kilogramo; jamón con hueso y tocino, 70 pesetas; paletilla con hueso, 65 pesetas; cabecera de lomo, 80 pesetas; recortes, 7 pesetas; cabeza, 8 pesetas; grasa, 12 pesetas; riñones, 50 pesetas; lacón, (por pieza), 65 pesetas; y rabo, 20 pesetas kilogramo.

Pescados congelados:

Número 5.—Merluza con peso superior a 2.400 gramos, 53 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 y 2.400 gramos, 45 pesetas.

Número 3.—Pescadilla con peso comprendido entre 801 y 1.500 gramos, 39 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla con peso comprendido entre 501 y 800 gramos, 35 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla con peso comprendido entre 250 y 500 gramos, 28 pesetas kilo.

Si a petición del cliente se despachara el pescado en filetes o rodajas y así preparado se pesase a con-

tinuación, el comerciante detallista podrá recargar como máximo hasta un 15 por ciento sobre el precio de costo de mayorista.

Cuando se efectúe el peso de las piezas enteras y se suministre la mercancía resultante del pesaje ya preparada en filetes o rodajas, no se podrá aplicar el recargo por despacho de pescado troceado o fileteado.

Oviedo, 27 de abril de 1971.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Contribución Territorial Rústica

Cuota proporcional

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 45 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica, de 23 de julio de 1966, se detallan a continuación los módulos básicos para la determinación de las bases imponibles correspondientes a la cuota proporcional de la Contribución Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1970, aprobados por las respectivas Juntas Mixtas de Funcionarios y Contribuyentes con ámbito en esta provincia.

JUNTA MIXTA O-1

Cultivo: Labor de secano

Número	Módulo/Ha.
1	7.115
2	6.645
3	6.175
4	5.705
5	5.235
6	4.702
7	4.170
8	3.641
9	3.374
10	3.107
11	2.841
12	2.803
13	2.539
14	2.236
15	2.079
16	1.776
17	1.599
18	1.422
19	1.245
20	1.068
21	890
22	714
23	536

Coefficiente, 1,26.

Cultivo: Huerta de secano.

Número	Módulo/Ha.
1	7.781
2	7.352
3	6.923

4	6.494
5	6.065
6	5.804
7	5.636
8	5.207
9	4.778
10	4.292
11	3.806
12	3.323
13	2.317
14	2.041

Coefficiente, 1,20.

Cultivo: Frutales de secano.

Número	Módulo/Ha.
1	6.440
2	6.126
3	5.812
4	5.500
5	5.188
6	4.875
7	4.563
8	4.250
9	3.938
10	3.934
11	3.626
12	3.614
13	3.313
14	3.128
15	2.908
16	2.687
17	2.469
18	2.247
19	2.029
20	1.807
21	1.588
22	1.510
23	1.368
24	1.149

Coefficiente, 1,17.

Cultivo: Lúpulo.

Número	Módulo/Ha.
1	13.620
2	12.358
3	11.938
4	10.677
5	10.257
6	9.416
7	8.575

Coefficiente, 1.

Cultivo: Viña de secano.

Número	Módulo/Ha.
1	1.880
2	1.710
3	1.198
4	1.106
5	920
6	827
7	736
8	543
9	350

Coefficiente, 1,10.

JUNTA MIXTA O-2

Cultivo: Arboles de ribera.

Número	Módulo por m/3 de corta
1	300
2	280
3	270
4	256
5	244
6	230
7	210
8	195
9	185
10	170
11	160
12	145
13	135
14	125

Tipo medio: 244 pesetas.

Coefficiente, 1,15 de los tipos evaluatorios.

Cultivo: Castañar.

Número	Módulo por m/3 de corta
1	480
2	462
3	444
4	426
5	404
6	386
7	368
8	350
9	332
10	314
11	296
12	278
13	260
14	242
15	224
16	206
17	205
18	190
19	175
20	160
21	145
22	130
23	115
24	100
25	95
26	90
27	85

Módulos equivalentes al 115 % de los tipos evaluatorios.

Cultivo: Eucaliptus.

Número	Módulo por m/3 de corta
1	250
2	244
3	238
4	232
5	226
6	220
7	215
8	210
9	205
10	200

11	196
12	192
13	188
14	184
15	180
16	—

Módulos equivalentes al 115 % de los tipos evaluatorios.

Cultivo: Hayedo.

Número	Módulo por m/3 de corta
1	350
2	337
3	324
4	311
5	298
6	285
7	272
8	258
9	246
10	234
11	222
12	210
13	200
14	190
15	180
16	170
17	160
18	150
19	140
20	130
21	120
22	100

Módulos equivalentes al 115 % de los tipos evaluatorios.

Cultivo: Pinar maderable.

Número	Módulo por m/3 de corta
1	345
2	330
3	315
4	300
5	285
6	270
7	255
8	240
9	230
10	220
11	210
12	200
13	190
14	180
15	170
16	160
17	150
18	140
19	130
20	120
21	110
22	100
23	95
24	90
25	80
26	75
27	70

Módulos equivalentes al 116 % de los tipos evaluatorios.

Cultivo: Robledal.

Número	Módulo por m/3 de corta
1	470
2	455
3	440
4	425
5	410
6	395
7	380
8	365
9	350
10	330
11	310
12	290
13	270
14	250
15	230
16	214
17	198
18	182
19	166
20	150
21	135
22	120

Módulos equivalentes al 115 % de los tipos evaluatorios.

Cultivo: Matorral.

Número	Módulo por m/3 de corta
1	133
2	120
3	107
4	95
5	83
6	71
7	59
8	47
9	35
10	22

Coefficiente, 1,20.

Cultivo: Monte bajo.

Número	Módulo por m/3 de corta
1	744
2	684
3	624
4	564
5	504
6	444
7	384
8	324
9	264
10	204
11	144
12	84
13	24
14	106
15	95
16	83
17	71
18	59

Coefficiente, 1,20.

Cultivo: Pastos.

Número	Módulo por m/3 de corta
1	594
2	535
3	476
4	416
5	358
6	298
7	236
8	172

Coefficiente, 1,15.

Cultivo: Praderas naturales.

Número	Módulo por m/3 de corta
1	5.524
2	5.521
3	5.173
4	4.823
5	4.473
6	4.125
7	3.775
8	3.425
9	3.075
10	2.727
11	2.378
12	2.219
13	2.048
14	1.901
15	1.743
16	1.585
17	1.427
18	1.268
19	1.110
20	951
21	793

Coefficiente, 1,16.

Ganadería independiente:

Leche	1.656
Apititud mixta	594
Carne	580
Recrío	414

Comprende el ganado de edad superior a seis meses.

Ganado ovino:

Reproducción, carne, leche	155
Reproducción, carne, lana	13

Ganado caprino:

Reproducción	138
--------------	-----

Ganado porcino:

Reproducción	773
Recrío	193

Los animales nacidos en la explotación no se computan y su rendimiento se considera incluido en el asignado al ganado reproductor.

Ganado caballar:

Reproducción	703
Recrío	470

Avicultura:

Gallinas reproductoras	66
Gallinas producción huevos	29

Pollitas recrío	14
Pollos para carne	1,7

Apicultura:

Por cada colmena movifista, 68 ptas.

Caza menor:

Por hectárea ... 57,50

Este módulo es independiente del que por otro concepto corresponda a las fincas y se aplicará a las que estén visiblemente acotadas o amonajadas.

Caza mayor:

Por hectárea ... 172,50

Este módulo excluye cualquier otro.

Cuando se hubiese aplicado algún módulo diferente, el de caza mayor será por la diferencia entre ambos.

Oviedo, 20 de abril de 1971.—El Secretario de las Juntas Mixtas. Visto bueno, el Presidente.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 28.831.

Solicitante: ERCOA, S. A.

Instalación: Red subterránea trifásica a 24 KV., y centro de transformación de 160 KVA., en edificio Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de Covadonga en Arriondas.

Emplazamiento: Arriondas.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 16 de abril de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Información pública

Por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre las fincas que se relacionan al pie de este anuncio, para instalar centro de transformación sobre poste y línea de alimentación en Fafilán (Corvera).

La solicitud se formula al amparo de la resolución de esta Delegación Provincial de fecha 4 de no-

viembre de 1970, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 257, de fecha 12-11-1970 por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación citada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, la solicitud se somete a información pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y en el diario "La Nueva España" de Oviedo y se notifica a cada uno de los interesados que figuran en la relación, advirtiéndose que cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la última publicación de las que se previenen y los interesados en igual plazo, contado desde el día siguiente al de recibo de la notificación personal podrán abortar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

Oviedo, 24 de abril de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Relación de propietarios afectados por la línea a 20 KV Llaranes-Fafilán:

Municipio de Avilés

Finca número 1-A.—Propietario: María Gutiérrez Valle. Dirección: Bustiello número 10-Avilés. Colono: La misma. Denominación: La Reguera. Clase de cultivo: Prado. Superficie afectada: 58 ml. de vuelo de línea, ancho 2 ml. Apoyo número 1. Superficie ocupada: 1,440 m².

Finca número 1 B.—Propietario: Ramón Álvarez Muñiz. Dirección: EE.UU. Representante: Ramón García Solar. Dirección: Llaranes Viejo número 4-Avilés. Colono: Ramón García Solar. Denominación: La Reguera. Clase de cultivo: Labor. Superficie afectada: 12 ml. de vuelo de línea, 2 ml. de ancho.

Finca número 2-A.—Propietario: Enrique Menéndez Vilas. Dirección: Llaranes Viejo-La Reguera. Colono: El mismo. Denominación: La Reguera. Clase cultivo: Labor. Superficie afectada: 19 ml. de vuelo de línea, ancho 2 ml.

Finca número 2-B.—Propietario: Constantino Castro Sampayo. Dirección: Llaranes Viejo-La Reguera. Colono: El mismo. Denominación: La Reguera. Clase de cultivo:

Labor. Superficie afectada: 25 ml. de vuelo de línea, ancho 2 ml. Apoyo número 2. Superficie ocupada: 1.210 m².

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 78o de la Ley de Régimen Local, y a los efectos de oír reclamaciones, que serán admitidas durante el plazo de quince días, se hace público que el Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1971, adoptó, con el quorum exigido en la propia Ley, acuerdo de prestar su aval a la emisión de obligaciones que, por importe de quinientos millones de pesetas, se propone realizar el "Consortio para el abastecimiento de aguas y saneamiento de la zona central de Asturias", autorizado por el Ministerio de Hacienda en O. M. de 29 de marzo de 1971.

La cantidad avalada se cifra en pesetas 150.000.000, según la participación que, por precepto estatutario, tiene el Ayuntamiento de Gijón, en dicho Consortio.

Los referidos acuerdos y expediente de razón, están de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por el expresado plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas de 10 a 13, señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón a 22 de abril de 1971.—El Alcalde.

DE LENA

Anuncios

Previa la notificación que oportunamente se curse a los interesados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación por urgencia de los terrenos consignados en la relación que sigue, a ocupar en las obras de construcción del C. V. de Espinedo a Piñera y Carraluz, que se financian con fondos procedentes del Plan de Desarrollo Económico y Social, circunstancia por la que la declaración de urgencia se entiende implícita (art. 20 de la Ley 149/63 de 28 de diciembre), con los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Hasta el momento de levantar el acta previa, podrán los interesados formular por escrito ante este Ayun-

tamiento alegaciones al solo efecto de subsanar errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Relación que se cita

Número 1. — Finca denominada "Vegacazu", sita en Espinedo, de 28 áreas 92 centiáreas de la que se expropián 20 áreas y 29 centiáreas, propiedad de don José María Castañón Delgado, de Espinedo.

Lena, 17 de abril de 1971.—El Alcalde.

— : —

Habiendo solicitado don Casimiro Fernández Prieto, vecino de esta villa de Pola de Lena, la instalación de un taller de lavado y engrase de automóviles ligeros, ubicado en la parte trasera del "Bar Deportivo", para que en el plazo de diez días, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lena a 24 de abril de 1971.—El Alcalde.

DE NAVIA

Anuncio

El Ayuntamiento, en sesión del 22 de abril del año actual, ha acordado aceptar el préstamo de un millón de pesetas, hecho por la Caja de Crédito de la Excelentísima Diputación Provincial, con destino a la financiación de las obras de ampliación de la traída de aguas a la villa de Navia.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Navia, 25 de abril de 1971.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local y artículo ochenta y uno, párrafo segundo de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, a partir del día siguiente de este anuncio, queda expuesta en la Unidad Administrativa de Presupuestos, Cuentas y Ordenanzas Fiscales, de este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de mil novecientos setenta, con sus justificantes y dictamen sobre ella emitido por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

Durante el plazo de exposición que será de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, y ocho días más, cuantas personas lo tengan a bien, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunos.

Oviedo a 17 de abril de 1971.—El Alcalde Presidente.

— : —

Anuncio

La Excm. Corporación Municipal, en sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, adoptó el acuerdo de prestar su aval a la operación de crédito de quinientos millones de pesetas (500.000.000), a concertar por el "Consortio para el abastecimiento de aguas y saneamiento de la zona central de Asturias", en la proporción del quince por ciento de dicha operación, es decir, hasta la suma de setenta y cinco millones (75.000.000) de pesetas, quedando este aval sujeto a las siguientes condiciones:

a) Aprobación por el Ministerio de Hacienda y

b) Aprobación por este Ayuntamiento de los contratos de la operación de crédito y de las condiciones del aval.

El expediente respectivo y los acuerdos adoptados, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, Unidad Administrativa de Presupuestos, Cuentas y Ordenanzas Fiscales, por un plazo de quince días para reclamaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 78o de la Ley de Régimen Local vigente y 284 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

Oviedo, veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Alcalde-Presidente.

Anuncio de concurso

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1971, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, art. 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1.º — Objeto del contrato.—El Ayuntamiento de Oviedo, convoca un concurso para contratar la concesión de la explotación de la plaza municipal de Toros de Oviedo.

2.º — Precio.—El precio mínimo de la concesión es de 100.000 pesetas por el plazo de tres años de vigencia de la misma.

3.º — Plazo de la concesión.—El plazo del contrato de la concesión de

la Plaza de Toros, será de tres años, prorrogables anualmente, contados a partir del día 14 de junio del presente año.

4.º — Pagos.—El precio de la concesión se abonará anticipadamente por anualidades, por el concesionario, en los 15 días primeros de cada año.

5.º — Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría municipal, de las diez a las trece horas.

6.º — Garantía provisional.—Para participar en el concurso: 9.000 pesetas.

7.º — Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario: 18.000 pesetas.

8.º — Propositiones.—Las propositiones se presentarán en sobre cerrado que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará: "Proposition para tomar parte en el concurso convocado para contratar la concesión de la explotación de la Plaza Municipal de Toros de Oviedo", en las Oficinas de este Ayuntamiento, de 10 a 13 horas, hasta el día hábil anterior a la apertura de plicas de este concurso conforme al siguiente modelo:

Don..., Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en representación de...), hace constar:

1.—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Oviedo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., de fecha..., para contratar la concesión de explotación de la Plaza de Toros de Oviedo

2.—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Adjuata documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 9.000 pesetas.

4.—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.—Propone como precio el de... pesetas.

6.—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se derivan, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

Oviedo, a... de..... de 19...
El licitador.

9.º — Documentos.—Los concursantes presentarán con su proposition los documentos exigidos en la cláusula 8.ª del pliego de condiciones.

10. — Apertura de pliegos.—La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial de Oviedo a las doce horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 23 de abril de 1971.—El Alcalde.

— : —

Relación provisional de aspirantes al concurso para provisión de tres plazas de Cabos de la Policía Municipal

Esta Alcaldía, con fecha de hoy, ha prestado su aprobación a la siguiente lista provisional de aspirantes al concurso examen convocado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 46, de 25 de febrero de 1971, para provisión de tres plazas de Cabos de la Policía Municipal de este Ayuntamiento:

Admitidos

- 1.—Don Simón Cid Cid.
- 2.—Don Manuel Ramírez González.
- 3.—Don José Álvarez Cimadevilla.
- 4.—Don José Blanco Sánchez.
- 5.—Don Lisardo Vázquez Domínguez.
- 6.—Don Julio Viejo García.
- 7.—Don Manuel Fernández Fernández.
- 8.—Don Oscar Vega Fanjul.
- 9.—Don Constantino López Alonso.
- 10.—Don Benjamín Gómez Fernández.
- 11.—Don J. Antonio Fernández Prado.
- 12.—Don J. Esteban Álvarez González.
- 13.—Don Jesús Menéndez Alonso.
- 14.—Don Ramón Ángel Suárez Guemberena.
- 15.—D. Jesús Fernández Lorenzo.
- 16.—Don José Díaz Rodríguez.

Excluidos

Don Antonio González Extrada, por ser Agente de Arbitrios adscrito a la Policía Municipal, conforme fue acordado por la Comisión Municipal Permanente de 16 de febrero de 1968.

Contra el acuerdo aprobatorio de la precedente lista de aspirantes, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía de Oviedo, en el plazo de quince días, desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Alcalde.

En la sesión de la Comisión municipal Permanente, celebrada el día 22 de abril de 1971, fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras del proyecto de pavimentación del camino de Trubia, a la carretera del Puerto Ventana y ramal del Cementerio.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría municipal, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 26 de abril de 1971.—El Alcalde.

— : —

En sesión de la Comisión municipal Permanente, celebrada el día 22 de abril de 1971, fueron aprobados los pliegos de condiciones para contratar por concierto directo las obras del proyecto de monumento en la Carretera de Madrid.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría municipal, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, a 26 de abril de 1971.—El Alcalde.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, el primer expediente de habilitaciones y suplementos de crédito por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario en vigor, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan producirse.

San Tirso de Abres, a 15 de abril de 1971.—El Alcalde.

— : —

Formuladas y rendidas la Cuenta General del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y la Adminis-

tración del Patrimonio del ejercicio de 1970, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y dictamen de la comisión correspondiente, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

San Tirso de Abres, a 15 de abril de 1971.—El Alcalde.

DE VEGADEO

Anuncios

La Corporación Municipal en sesión celebrada en el día de ayer, tomó el acuerdo de solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial un préstamo por el importe de un millón de pesetas, sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino al pago de solar para Colegio Nacional de Enseñanza General Básica con dieciséis aulas. Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Vegadeo, 17 de abril de 1971.—El Alcalde.

— : —

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario incoado para la adquisición de solar del Colegio Nacional de Enseñanza General Básica, en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo término los vecinos interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local. Para dotar dicho presupuesto ha sido concedido en principio un préstamo de un millón de pesetas, sin interés y a reintegrar en diez anualidades, por el Patronato de Caja de Crédito de Cooperación Provincial, afectándose especialmente como garantía el ingreso procedente del im-

puesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Vegadeo, 17 de abril de 1971.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALOARCEL GARCIA, Bonifacio, de veintinueve años, chofer, hijo de Baudilio y Argimira, vecino que fue de esta villa de Avilés, con domicilio en Versalles 142-2.º-C, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal número dos de Avilés, a fin de constituirse en prisión, hasta dejar extinguido el arresto menor que le resulta impuesto como pena principal en los autos de juicio verbal de faltas número 446/70, por lesiones en accidente de circulación.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD METALURGICA
DURO-FELGUERA, S. A.

Pago de dividendo

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, a partir del día 3 de mayo próximo, se efectuará el pago de un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1970, a razón de 14,7058 pesetas, de las que deducidas pesetas 2,2058 de impuestos sobre las Rentas del Capital, queda un líquido de doce pesetas con cincuenta céntimos por acción.

Dicho pago tendrá lugar contra cupón número 94 en el Banco Urquijo, de Madrid, Barcelona, Sevilla y Gijón; en el Banco Español de Crédito, de Madrid, Bilbao, Oviedo y Gijón; en el Banco Hispano Americano, de Madrid, Barcelona y Bilbao; en el Banco Herrero, de Oviedo, y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, de Madrid.

Madrid, 27 de abril de 1971.—El Secretario.